

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2021-00235 -00
Demandantes	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NO LABORAL
Asunto	Admite Demanda

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A la entidad pública demandada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021)

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a

correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 párrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada LEIDY VIVIANA MADRIGAL SERNA, portadora de la T.P N° 258.268 para que represente los intereses de la sociedad demandante de conformidad con el poder visible en las páginas 30 a 33. Se exhorta a la abogada a que actualice la información relativa al correo electrónico en el SIRNA, toda vez que no cuenta con registro alguno en tal sentido:

IDDLA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
429049	258268	VIGENTE	-	-

SEXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Eugenia Ramos Mayorga
Juez
Oral 011
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7216aee46a26014646c72d6ed67b655c75d8660749929196178d
63c24dcd02b2**

Documento generado en 25/08/2021 09:11:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**